



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-01400

Asunto: Termina por pago sin sentencia

Se incorpora la constancia de notificación electrónica del demandado, sin que se presentara constancia de su entrega efectiva.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente y conforme el escrito que antecede, se tendrá notificado al demandado Mauricio Fuquen Gómez, por conducta concluyente (artículo 301 C.G.P.). Se advierte que éste renunció al término de traslados y ejecutoria.

Adicionalmente, en el mismo escrito manifiestan las partes la intención de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo incoado por la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional "COMUNA" con NIT 890985077-2 en contra de Mauricio Fuquen Gómez CC. 1.121.837.249.

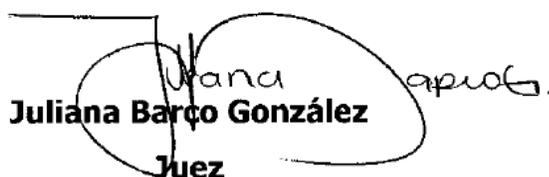
Segundo: Se advierte que las medidas cautelares decretadas en el proceso ya habían sido levantadas mediante autos del 06 y 27 de julio de 2020

Tercero: Se autoriza la entrega de la suma de \$4'500.420= a la parte demandante, conforme a la solicitud presentada.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de notificación.

Quinto: Se dispone el archivo del expediente, previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión y control de estadística que se lleva en el Despacho una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je